

king. de las Empresas del Sector, lugar que no ha perdido a pesar de estar fuertemente afectado por la crisis general de la economía nacional, ya que dicha crisis ha incidido por igual en el resto de las Empresas. Por ello, ha podido soportar, como se ha visto, una carga en los costes salariales, siempre a nivel superior a los mínimos pactados en el Convenio Nacional, y se estima que su capacidad actual le permite aún continuar en esta línea, aunque con la prudencia y moderación necesarias, pues dicha capacidad no es ilimitada, ni puede usarse con eufórica despreocupación, en evitación de posibles desequilibrios financieros que pudieran alterar gravemente su economía.

A la vista de todo lo anteriormente dicho y en concordancia con ello, en cumplimiento del mandato concedido y aceptado, y pretendiendo servir al tiempo a ambas partes desde un punto de vista de equidad, he tenido a bien dictar el presente

LAUDO

Primero.—Se proroga para el presente año 1981 el Convenio Colectivo del Grupo asegurador «Zurich-Vita-Hispania», suscrito por las partes el día 11 de junio de 1980, con las modificaciones que se establezcan en los puntos siguientes.

Segundo.—La tabla salarial que regirá desde el 1 de enero a 31 de diciembre del corriente año será la establecida en el artículo 10 del Convenio Colectivo Nacional para las Empresas de Seguros, suscrito el día 27 de marzo de 1981 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo último, que se aplicará sobre las doce mensualidades ordinarias, las cuatro extraordinarias y las cuatro de participación en primas.

Tercero.—Se incrementa en un 15 por 100 el plus de asistencia y puntualidad previsto en el artículo 16 del repetido Convenio.

Cuarto.—Se incrementan en un 12 por 100 los premios de nupcialidad, natalidad y permanencia de los artículos 20, 21 y 22, así como la cantidad global destinada para becas y ayuda escolar en el artículo 23, y el fondo actualmente existente para ayuda a ex empleados o familiares de los mismos, a que se refiere el artículo 24 en su párrafo segundo.

Quinto.—La disposición final primera queda subsistente, con la modificación de referirse al Convenio Colectivo Interprovincial para 1981, suscrito el 27 de marzo último.

Sexto.—Se suprime la disposición final segunda.

Para que conste, en cumplimiento del encargo recibido, extendido y firmo el presente Laudo en Madrid a 10 de junio de 1981, entregando un ejemplar a cada parte para su ulterior tramitación ante la autoridad laboral correspondiente, a efectos de su registro, inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y remisión al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

20925

RESOLUCION de 6 de julio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca para 1981.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca, recibido en esta Dirección General el 1 de julio de 1981, suscrito por la representación de la Empresa y de los trabajadores el día 20 de junio de 1981 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro Central de Convenios, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de julio de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

DESARROLLO DEL ARTICULO 20 DEL XII CONVENIO COLECTIVO EN LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SALAMANCA

El artículo 20 del XII Convenio Colectivo de las Cajas de Ahorro señala que mediante acuerdo previo entre partes pueden establecerse Convenios de ámbito inferior al estatal que contengan condiciones, exclusivamente, sobre materias que se establecen en el artículo citado.

Al amparo de tal precepto se ha acordado lo siguiente, que se redacta de conformidad con el artículo 85 del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones complementarias.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Determinación de las partes que lo conciertan.—Las partes intervinientes en el presente Convenio, con su representación vinculante, son la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca, por un lado, y los Comités de Empresa de la Caja de Ahorros, por otro.

Objeto.—El presente Convenio tiene por objeto el desarrollo de las materias fijadas en el artículo 20 del XII Convenio Colectivo para las Cajas Generales de Ahorro, en su aplicación a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca.

Ámbito personal.—El presente Convenio regirá para todo el personal de la Caja de Ahorros. Se exceptúa de la presente norma al personal de obras benéfico-sociales o de otras actividades atípicas que la Caja de Ahorros pueda tener; el personal titulado o pericial, que no presta servicio de modo regular o preferente, y el que lo presta en calidad de Agente corresponsal o mediante contrato de comisión o documento análogo, que están fuera, todos ellos, de la Reglamentación Nacional.

Ámbito territorial y funcional.—El Convenio tendrá virtualidad normativa para la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca en todo el ámbito de su actuación.

Ámbito temporal.—El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación oficial.

La vigencia del Convenio se extiende hasta el 31 de diciembre de 1981.

Prórroga.—El plazo de vigencia citado en el artículo anterior se prorrogará tácitamente por períodos anuales si no es denunciado por cualquiera de las dos partes firmantes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de terminación del plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

Comisión Mixta o Paritaria del Convenio.—Para examinar y resolver cuantas cuestiones se deriven de la interpretación, vigilancia y aplicación del presente Convenio se designa la siguiente Comisión Paritaria; todos los componentes han sido miembros de la Comisión Deliberadora:

— Por parte del Consejo de Administración de la Entidad:

Don Victoriano López González, don Ceferino Martínez Santamarta, don Francisco Ríos Salcedo, don Rafael Calzada Diego y don José Ángel García Rodríguez.

— Por parte de los Comités de Empresa:

Don Luis Sánchez Rodríguez, don Fernando Corral Corral, don Atilano Casaseca Manteca, don José Luis Paniagua Poveda y don Fernando Muelles Bragado.

Si cualquiera de los citados dejara de ostentar la representación en cuya virtud ha sido nombrado para la Comisión Mixta Paritaria del Convenio y en caso de ausencia o incapacidad, el Consejo de Administración y los Comités de Empresa podrán designar sustitutos que cubran las vacantes producidas, que lo serán por el período que falte hasta la terminación del plazo de vigencia del Convenio.

La Comisión regulará su funcionamiento, sistema de adopción de acuerdos, convocatorias, Secretaría, Presidencia y reuniones.

Unidad de Convenio.—El presente Convenio constituye un todo orgánico y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad.

CAPITULO II

Desarrollo del artículo 20 del XII Convenio Colectivo

Artículo 20-A. Formación profesional.

1. Será creado, dentro de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca, un Centro para la Formación Profesional permanente de los empleados, unidad administrativa que en principio se estima quede integrada en el actual Negociado de Personal, sin perjuicio de que su adscripción a tal Negociado pueda no ser definitiva.

2. Será nombrada una Comisión, con representación del Consejo de Administración y de los trabajadores, que estudie y lleve a efecto los planes de formación del personal, elevando al Consejo de Administración las respectivas propuestas como órgano supremo que es de la Entidad. Esta Comisión estará formada por nueve miembros: El Director general de la Entidad o persona en quien delegue; el Jefe de personal; el responsable de formación; tres representantes del Consejo de Administración y tres representantes de los Comités de Empresa.

3. Una vez nombrada, la Comisión comenzará a realizar sus funciones de un modo inmediato, acordándose igualmente que establezca un calendario para que los planes de Formación Profesional puedan ser objeto de una realización ordenada.

4. Existiendo en la actualidad y habiendo sido aprobada por el Consejo una convocatoria de oficiales por capacitación, se conviene que la ejecución de la misma sea complementada con lo que se acuerde en su día en orden a la Formación Profesional, sin perjuicio de la específica competencia que le corresponde al Tribunal.

Art. 20-B. Seguridad e higiene en el trabajo.

1. Se extenderá el servicio médico de la Empresa a todos los ámbitos geográficos de la Entidad, del modo como la Institución considere conveniente, siendo criterio primordial que ha de regir en estos servicios el de practicar reconocimientos en salud desarrollando la práctica de la medicina preventiva en la Institución en cuanto sea posible.

2. Se revisarán los sistemas de insonorización, iluminación, aireación, calefacción y el mobiliario e instalaciones de todas las oficinas a requerimiento del personal de las mismas.

Art. 20-C. Calendario laboral local.—Será negociado con antelación suficiente el horario de las jornadas de ferias de cada zona con los Comités de Empresa respectivos.

Art. 20-C. Permisos y licencias.—Los empleados de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca tendrán derecho a los permisos retribuidos que se indican a continuación, independientemente de los que le son reconocidos por la legislación vigente:

1. Tres días laborables por año natural, para atender asuntos propios, no acumulables a las vacaciones.

2. El personal que sufra atracos, el día en que se produzcan y el siguiente hábil salvando la continuidad del servicio.

3. Como regla general, considerando que la práctica de permisos y licencias está regulada suficientemente en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, artículo 37 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Cajas Generales de Ahorro y artículo 81 del Reglamento de Régimen Interior de la Institución, se conviene la aplicación efectiva y real de dichos artículos en materia de licencias y permisos. Aludidos preceptos deberán ser aplicados con arreglo a principios de estricto humanitarismo y buena fe.

Si en el plazo de doce meses a contar desde la firma del presente se observara que las licencias de tres días laborables para asuntos propios produjeran trastornos en el normal funcionamiento de la Institución, repetidos días de licencia habrán de ser objeto de renegociación. Los tres días pueden solicitarse para el año 1981.

Quedan suprimidas todas aquellas salidas con una hora de anticipación que tradicionalmente y en varias fechas del año viene disfrutando el personal, con excepción de las jornadas laborales correspondientes a los días 24 y 31 de diciembre; y en Salamanca, además, a la festividad del «Lunes de Aguas».

20926

RESOLUCION de 7 de julio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo Interprovincial de la «Empresa Nacional del Aluminio, Sociedad Anónima», para su Centro de trabajo de Madrid y Delegaciones de Ventas, Almacenes o Depósitos en provincias.

Visto el texto del Convenio Colectivo Interprovincial de la «Empresa Nacional del Aluminio, Sociedad Anónima», recibido en esta Dirección General el 25 de junio próximo pasado, suscrito por la representación de dicha Empresa y por la de sus trabajadores el día 5 de junio de 1981, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 89 y 90 del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1981, de 10 de marzo, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.º Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de julio de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albarreda.

CONVENIO COLECTIVO 1981

CAPITULO PRIMERO

Determinación de las partes que concertan el Convenio

Artículo 1. El presente Convenio se concerta entre la «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.», representada por las personas expresamente facultadas para ello por los órganos de gobierno de la propia Empresa, y que constan en el punto 1.º de los acuerdos habidos en la sesión del 22 de diciembre de 1980, y los trabajadores, representados por el Comité de Empresa a través de la Comisión Negociadora designada por éste.

CAPITULO II

Ambito de aplicación

Art. 2. Ambito territorial.—Se extiende al Centro de trabajo de Madrid, así como a los Centros situados en cualquier otro

lugar del territorio nacional dedicados a Delegación de Ventas, Almacenes o Depósitos.

Por excepción, se excluye del indicado ámbito a la Delegación de Ventas de Alicante.

Art. 3. Ambito funcional.—Afectará a la totalidad de los puestos de trabajo encuadrados en las actuales actividades de la «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.», con la expresa salvedad de los puestos de función directiva de mandos y técnicos que, por la especial naturaleza y características de los mismos, requieren un tratamiento individualizado de quienes los cubren.

Tales puestos son, en concreto, los que jerarquizados por el sistema de valoración «Hay» alcancen en la Empresa el nivel IX o superior.

Art. 4. Ambito personal.—Se extenderá a la totalidad de los trabajadores que ocupen puestos incluidos en el ámbito funcional de los Centros reflejados en el ámbito territorial del presente Convenio.

Quedan expresamente excluidos, por consiguiente, a todos los efectos, quienes ocupen alguno de los llamados puestos de función directiva, tal como fueron definidos en el artículo anterior.

A su vez, se considerarán excluidos del ámbito personal del presente Convenio, aquellos trabajadores que, no ocupando actualmente ninguno de los indicados puestos de función directiva, estén ligados a la Empresa por un contrato individual de trabajo específico que haya previsto dicha exclusión. No obstante, se les reconoce a éstos el derecho a regirse por el Convenio Colectivo, si así lo desearan y previo libre ejercicio de la pertinente opción en un plazo no superior a treinta días a partir del conocimiento exacto de su situación.

Art. 5. Ambito temporal.—Los acuerdos contenidos en el presente Convenio, tendrán la vigencia que expresa y específicamente se les adjudique.

A los pactos sin concreción de esta circunstancia se les otorgará una eficacia de dos años.

No obstante, los pactos de carácter económico tendrán vigor, durante todo el año 1981, renegociándose al momento de expiración del mismo.

CAPITULO III

Organización del trabajo

Art. 6. Se ratifican las facultades de organización del trabajo que la legislación vigente en cada momento —y específicamente el Estatuto de los Trabajadores— atribuya a la Dirección de la Empresa.

Se ratifican, a su vez, las facultades de asesoramiento, orientación y propuesta que la legislación en vigor atribuya, en cada momento, a los Comités de Empresa.

Art. 7. Valoración de puestos de trabajo.

7.1. Normas generales.

7.1.1. En la Secretaría del Comité de Empresa obra una copia del Manual Único de Valoración, descripciones de puestos de trabajo y jerarquización de los mismos.

Las modificaciones, ampliaciones y supresiones que se produzcan, serán objeto de información inmediata al propio Comité.

7.1.2. Se deja constancia expresa de que el sistema adoptado cumple con el contenido del artículo 14 de la Ordenanza Siderometalúrgica, quedando comprendidos en sus resultados los conceptos a que se refieren los artículos 77 y 79 de la misma.

7.2. Del procedimiento de valoración de nuevos puestos:

7.2.1. La valoración será hecha por Técnicos de la Empresa especialistas en la materia.

7.2.2. La representación de los trabajadores podrá recabar el concurso de asesores técnicos, especialistas en valoración, quienes podrán:

Recabar información del Comité de Centro y, en su caso, previa autorización de la Dirección, personarse en los puestos de trabajo que consideren necesarios para un mejor conocimiento de los mismos.

Interesar la documentación base de la valoración, así como el resultado del trabajo elaborado por los técnicos de la Empresa.

Plantear a los técnicos de la Empresa y discutir con éstos las dudas e incorrecciones que haya podido observar. Emitir un informe técnico final.

7.2.3. En razón al contenido del informe de los técnicos de los trabajadores y en razón, a su vez, al desarrollo de las discusiones habidas con los mismos, los técnicos de la Empresa elaborarán su propuesta definitiva de jerarquización.

7.2.4. Considerada dicha propuesta por la Dirección, pasará a conocimiento de la representación de los trabajadores.

A estos efectos, dicha representación estará atribuida a la Comisión de Valoración integrada por dos Vocales del Comité de Empresa, designados por éste de entre sus miembros.

7.2.5. La jerarquización aceptada por la representación de los trabajadores en el trámite 7.2.4, adquirirá el valor de pacto en Convenio Colectivo.